

General Roca, 7 de julio de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados **VEGA, EDUBIGE GRACIELA C/PROVINCIA DE RIO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA) S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (EXPEDIENTE N° RO-00023-L-2024)** venidos al acuerdo a efectos de regular los honorarios diferidos la sentencia definitiva dictada en fecha 17/09/2024.-

Integrándose el Tribunal con el Dr. Victorio Nicolás Gerometta ante la licencia del Dr. Juan A. Huenumilla.

A la cuestión planteada, las Dras. Daniela A. C. Perramón y María del Carmen Vicente y dijeron:

Que resultando el monto de capital histórico de condena de **\$1.097.087,89** de acuerdo a la planilla de capital aprobada por decreto de fecha 04/04/2025, corresponde regular honorarios diferidos en sentencia definitiva.

En consecuencia, régulense los honorarios profesionales del **Dr. PEREZ, EDGARDO RUBEN** en la suma de **\$1.219.498** (MB mínimo 10 JUS - Valor del JUS \$87.107 + 40%), conf. arts. 6, 9, 10, 20 y 40 de la Ley N°2.212, Doctrina Legal del STJ fijada en autos "AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO C/ IDOETA..." Expte. D-4CI-5528-CR2017, Sentencia N° 52 del 27/6/19 y Acordada N° 9/84 STJ.-

Ello con consideración del importe pecuniario del proceso, resultado obtenido importancia, calidad y extensión de los trabajos realizados y demás pautas reglamentarias del arancel. Los mismos no incluyen el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, por lo que de corresponder deberán los profesionales dar cumplimiento con las disposiciones de la Resolución General AFIP N° 689/99.-

Respecto de los representantes de Fiscalía de Estado, no corresponde regular honorarios a los mismos atento lo dispuesto por el Art. 17 de la Ley 88, y la forma de imposición de las costas dispuesta en la sentencia definitiva.-

A la misma cuestión, el **Dr. Victorio N. Gerometta** dijo: atento a la coincidencia de los votos, **me abstengo de emitir opinión**, conforme art. 55 inc. 6 de la Ley 5631.-

TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.

Regístrese, notifíquese conforme artículo 25 Ley 5631 y cúmplase con Ley 869.-

Firme la presente, líbrese oficio al Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro a sus efectos.-

Se deja constancia que se vincula como interviniente al representante de Caja Forense para su notificación.-

DRA. DANIELA A.C. PERRAMÓN

-JUEZA DE CÁMARA-

DRA. MARIA DEL CARMEN VICENTE

-JUEZA DE CÁMARA-

DR. VICTORIO N. GEROMETTA

-JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE-

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste. Secretaría.

DRA. MARÍA EUGENIA PICK

-Secretaria Unidad Procesal Laboral N°3-